Entre la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH**-, Entidad Estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, creada mediante Decreto Ley 1760 de 2003 y modificada su naturaleza por el Decreto No 4137 de 2011, representada en este acto por **OSWALDO OLIVERT PEÑA MANTILLA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79.954.328, en su calidad de Vicepresidente Administrativo y Financiero, nombrado para este cargo según Resolución No. 052 del 29 de enero de 2020 y con Acta de Posesión No. 004 del 3 de febrero de 2020, quien obra de conformidad con las facultades conferidas en materia contractual, debidamente facultado (a) de conformidad con las funciones contempladas en los artículos 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993 y la Resolución No. 313 del 1 de junio de 2020 proferida por el Presidente de la ANH, y quien en adelante se denominará **LA ANH** por una parte y de la otra parte, **JOSE DAVID INSUASTI AVENDAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.168.003 de Bogotá, en su calidad de Director General, y como tal representante legal, debidamente facultado, en nombre y representación del **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE**, establecimiento Público del Orden Nacional, transformado mediante Decreto 1140 de 1999 y reestructurado mediante Decreto 257 del 28 de enero de 2004, con NIT. 8 9 9. 9 9 9. 0 4 8-2, Nombrado mediante Decreto 1202 del 1 de septiembre de 2020 y posesionado mediante acta 48 del 1 de septiembre de 2020**,** en adelante el **IPSE,** hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO,** previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines y acorde con el artículo 209 Ibídem, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y por ende las autoridades administrativas deben coordinar las actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2. Que el artículo 209, inciso segundo, de la Constitución Política, dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en su artículo 6 el principio de coordinación y colaboración, estableciendo que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr sus fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencia, organismos y entidades titulares".*

4. Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, se hace referencia a los Contratos o Convenios Interadministrativos, indicando que: "(…) La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)".

Escriba el texto aquí

5. Que el Vicepresidente Administrativo y Financiero y la Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, elaboraron el estudio previo concerniente a la necesidad de la presente contratación, los cuales fueron radicados mediante comunicación con radicado No. 20201500315033 Id: 565736 del 22 de diciembre de 2020. junto con todos sus documentos soporte en la Oficina Asesora Jurídica, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, describiéndose y justificándose la necesidad de contratar.

6. Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH, como administradora de las reservas hidrocarburíferas de la Nación, tiene la responsabilidad de manejar estos recursos de una manera óptima e integral y de armonizar los intereses de la sociedad, el Estado y las empresas del sector.

7. Que corresponde a la ANH la administración integral de las reservas de hidrocarburos de propiedad de la Nación, la evaluación del potencial hidrocarburífero del país y la administración de la información técnica existente y la que en el futuro se adquiera en el país, asegurando su preservación, integralidad y utilización como materia prima del proceso exploratorio de los hidrocarburos.

8. Que en el marco de estas competencias, la responsabilidad de formular y estructurar opciones y oportunidades de exploración y explotación del subsuelo colombiano son funciones asumidas por la entidad en sus mandatos misionales, donde, además se enfatiza que se llevará a cabo la administración del recurso de una manera óptima y en armonía con los intereses de la sociedad, el Estado, y las empresas del sector.

9. Que para llevar a cabo su misionalidad la ANH debe apoyarse continuamente en el uso de las tecnologías de la información, las cuales tienen una dinámica de cambio alta debido a la obsolescencia tecnológica y los nuevos retos en materia de seguridad, integridad y conectividad que se presentan día a día.

10. Que para enfrentar estos cambios de la mejor manera, optimizar los procesos, y mejorar resultados la ANH cuenta con una Oficina de Tecnologías de la Información, que según el Decreto 714 de 2012 en su artículo 12, tiene a su cargo, entre otras, las siguientes funciones: *"(…) (2) Planear y llevar a cabo la implementación de la infraestructura tecnológica de la entidad que garantice el soporte adecuado de los sistemas de información, unidos al desarrollo de proyectos de tecnología, (…) (5) Diseñar y ejecutar los proyectos de adquisición y suministro de herramientas tecnológicas adecuadas para asegurar el cumplimiento de las funciones y proyectos del personal de la Agencia, (…) (8) Implementar las herramientas necesarias para cumplir con las normas y políticas de seguridad de la Entidad, (…) (12) Asesorar y dar soporte técnico en la selección de aplicativos, herramientas de automatización de oficinas, equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones de datos que requieran las diferentes dependencias, (13) Asegurar la conectividad al interior de la Agencia, así como hacia el exterior de la misma, (14) Cumplir con los criterios descritos en la versión vigente del Manual para la Implementación de la estrategia de Gobierno en Línea, y (15) Seguir los lineamientos estipulados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones y la Presidencia de la República, para las áreas de Tecnología de la Información de las entidades del Estado, además de aquellas que le asigne el Presidente".*

11. Que la Oficina de Tecnologías de la Información de la ANH para el logro de las funciones asignadas a la Entidad, ha concentrado sus esfuerzos en "*Proveer a la Agencia de la infraestructura de las Tecnologías de Información y Comunicaciones - TIC requerida para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos*

institucionales, en el marco de las políticas de Gobierno Digital y la filosofía del mejoramiento continuo" y para tales asuntos estableció el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información -PETIC de la ANH cuyo objetivo principal *busca aprovisionar la infraestructura de TIC y sistemas de información requeridos por la ANH, alineados con las tendencias tecnológicas y el entorno.* Por lo que ha optado por la adopción de estrategias de continuidad que permitan mitigar el impacto ante un evento inesperado y criticidad, que puedan provocar la pérdida del activo más valioso que es la información.

12. Que es así que es obligación de la Oficina de Tecnologías de la Información de la ANH avanzar en la implementación de herramientas adecuadas para los usuarios de la Entidad, así como la de garantizar que su infraestructura de software y hardware se encuentre soportada y actualizada realizando los procesos contractuales correspondientes para este fin.

13. Que los cambios climáticos y ataques terroristas le han mostrado a las Entidades que su vulnerabilidad no solamente está en el área de sistemas, sino que puede afectar otros procesos críticos de la organización, haciendo necesario la gestión y administración de la continuidad.

14. Que la administración de la Continuidad (Business Continuity Management, BCM) es un proceso de gestión que identifica los potenciales impactos que amenazan una organización y provee un marco o estructura operacional para desarrollar una respuesta efectiva que salve los intereses y proyectos claves para que la entidad, ya sea pública o privada, pueda seguir funcionando.

15. Que así mismo, el Business Continuity Planning (BCP), sostiene que lo que realmente se requiere salvaguardar es el negocio. Para priorizar los proyectos se elabora el Business Impact Analysis. De esta manera, se consideran los procesos por su impacto y se decide los activos que se deben salvaguardar.

16. Que el presente y el futuro de la Entidad está, en garantizar el éxito de una parte del negocio, pero no su integridad, por esto se estima que lo mínimo que una entidad debería tener es un BCP completo ante cualquier eventualidad.

17. Que en Colombia las Entidades deben asumir la responsabilidad de garantizar la continuidad de la información y no esperar que se materialicen riesgos catastróficos, que puedan comprometer los procesos de negocio y su información. Estar preparado para mantener la continuidad del negocio frente a interrupciones inesperadas es el reto del Estado Colombiano hoy día. El desplazamiento del paradigma de la acción reactiva frente a la acción proactiva es un reto que se debe asumir si se pretende mantener la continuidad de sus operaciones. Para ello, las entidades deberán estar preparadas mediante la construcción de su plan de continuidad de negocio.

18. Que en consecuencia, es crítico para la ANH mantener los servicios de BCM, BCP, mitigando así el riesgo potencial de perdida de información y de los sistemas y aplicaciones misionales, estratégicos y de apoyo, que al materializarse se podrían paralizar los procesos a tal punto que se afecte la administración hidrocarburífera del país, para tal fin y con la idea de responder a ese riesgo inherente, se ha contemplado la estrategia de continuidad de negocio que lo reduce a un riesgo residual de criticidad media, aumentando las posibilidades de continuar la operación en caso de desastre o de incidencias que pudieran afectar la normal operación.

19. Que es deber legal de la administración disponer lo necesario para garantizar el adecuado y correcto funcionamiento de la Entidad, de forma tal que se pueda desarrollar las funciones que le señala la Ley en forma continua, por lo que para el desarrollo de su actividad misional y administrativa, se requiere realizar la replicación de la información contenida en sus sistemas de almacenamiento, la cual por su tamaño, debe ser replicada continuamente, mantener un cluster de virtualización, que permita tener servicios activos en el centro alterno, de manera, que se pueda retornar la operación desde el mismo.

20. Que es importante señalar que en los Centros de Datos Alternos, se alojan los servicios e información estratégica de la ANH, en Servidores, Sistemas de respaldo, Telefonía, Solución de redes LAN y WAN, Sistemas de Telecomunicaciones, entre otros.

21. Que por lo anterior, en virtud del Convenio Interadministrativo GGC No. 344 de 2020, con el propósito de continuar con la transformación tecnológica del sector de minas y energía, así como la utilización de las capacidades locativas del centro de datos alterno del IPSE, antes del 31 de diciembre de 2020 la ANH deberá iniciar actividades de adecuación eléctrica y física en las instalaciones asignadas en el centro de datos alterno del IPSE (aprovisionamiento) para lo cual se requiere suscribir el presente convenio interadministrativo. Las adecuaciones y aprovisionamientos requeridos serán ejecutados por la ANH a través del contrato 482 de 2020.

22. Que lo anterior, con el propósito de garantizar que ante un evento inesperado la ANH pueda garantizar el restablecimiento de los sistemas de información y aplicaciones, de una manera rápida, segura, eficiente y efectiva, garantizando la menor perdida de información y la continuidad del negocio.

23. Que por otra parte, el IPSE en el marco de su misión y visión institucional y con fundamento en lo definido en el capítulo de cobertura y calidad en el servicio de energía del programa visión Colombia 2019 y de más normatividad que le aplica para su ejecución, está comprometido con la implementación de soluciones energéticas estructurales para las Zonas No Interconectadas del país, con énfasis en las fuentes alternas de energía. Para apoyar el cumplimiento cabal de estas políticas, el IPSE cuenta con procesos de innovación tecnológica, a través de herramientas y tecnología soportadas que funcionan óptimamente y que estén en constante evolución y actualización a la medida.

24. Que en tal sentido, el IPSE a través del Contrato de Compraventa No. 124 de 2017 contrató el servicio de implementación, construcción y puesta en funcionamiento de un centro de datos alterno, con la finalidad de hacer frente a las adversidades de la naturaleza, los riesgos tecnológicos que surgen en el día a día, que funciona proactivamente para casos de incidencia mayor, respaldando la infraestructura tecnológica de la Entidad, atendiendo lineamientos y buenas prácticas del Ministerio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

25. Que este centro de datos alterno sirve como contingencia y sitio alterno de respaldo de la información, respuestas ante posibles fallas, adaptaciones de seguridad en el manejo de la información y demás incidentes que sufren las tecnologías de la información y la comunicación.

26. Que la actual capacidad ocupada en el Centro de datos Alterno del IPSE, es de aproximadamente el 40% de su capacidad total, lo cual permite, que bajo el acuerdo marco sectorial suscrito por las entidades adscritas al Ministerio de Minas y Energía, este sea utilizado por la entidad o entidades que así lo requieran. En tal sentido, se espera que a dicho centro de datos alterno sean trasladadas las infraestructuras de respaldo de entidades tales como la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería.

27. Que a través del Convenio Marco Interadministrativo GGC No. 344 de 2020, celebrado entre el Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), Agencia Nacional de Minería (ANM), Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE), Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y el Servicio Geológico Colombiano (SGC), se acordó que entre estas entidades se aunarían esfuerzos que permitan promover y facilitar el acceso a herramientas tecnológicas que cada una de esas entidades haya adquirido o a las que tenga acceso, así como la gestión de proyectos sectoriales que impacten de manera articulada la transformación digital del Sector Minero Energético.

28. Que el convenio interadministrativo GGC344, en su cláusula primera indica que el mismo tendrá por objeto: "*Aunar esfuerzos entre las partes, que permita promover y facilitar la disposición de un capital humano calificado a nivel sectorial, el intercambio de datos e información obtenida en desarrollo de sus funciones, el acceso a herramientas tecnológicas que cada una de estas entidades haya adquirido o a las que tenga acceso, y que de acuerdo a las condiciones de su licenciamiento, permitan su transferencia o uso por parte de las demás entidades, así como, la gestión de proyectos sectoriales que impacten de manera articulada la transformación digital del Sector Minero Energético.*"

29. Que el convenio interadministrativo GGC No. 344, en su cláusula segunda, segundo párrafo indica: "*… La información que se busca compartir irá más allá de la información técnica o tecnológica, por lo que en virtud del presente convenio se busca la colaboración interinstitucional que permita contar con asesoría en temas de negocio, jurídicos y financieros, así como el acceso a los insumos y/o productos derivados de los distintos procesos de adquisiciones adelantados por cada una de las entidades. …*", igualmente en su quinto párrafo indica: "*…. De considerarse necesario, para la ejecución del presente Convenio Marco en lo relacionado con el uso de herramientas técnicas o tecnológicas, o uso de recursos presupuestales de inversión de las entidades, se podrán suscribir contratos y/o convenios interadministrativos derivados entre las Partes interesadas, a fin de establecer la manera cómo la entidad o entidades intervinientes harán uso de los bienes y servicios a proveer, bien sea mediante la suscripción de contratos de cesión, donación, comodato, extensión, el licenciamiento de software para múltiples usuarios, o cualquier otra forma que las partes acuerden. …*."

30. Que el Convenio interadministrativo GGC No. 344, en su cláusula tercera, en la obligación número 6 indica: "*6. Proveer el acceso a los insumos y/o productos derivados de los distintos procesos de adquisiciones adelantados por cada una de las entidades, ante la solicitud realizada por cualquiera de las partes intervinientes, acordes en todo caso al objeto y alcance del presente Convenio Marco Interadministrativo. …*"

31. Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH en el Marco del Convenio interadministrativo GGC No. 344, así como del principio de colaboración armónica entre Entidades, mediante oficio con radicado

"20201500144501 Id: 517623" del 2 de Julio de 2020, dirigido al Director del IPSE, solicitó la colaboración de esta Entidad para "*adelantar los trámites a que haya lugar con el propósito de celebrar un Convenio Interadministrativo entre la ANH y el IPSE para el uso y disposición de espacio físico dentro del Datacenter Alterno del IPSE*".

32. Que adicionalmente, es importante señalar que con la suscripción del presente convenio interadministrativo la ANH, y por ende el sector de minas y energía, tendrá un ahorro aproximado del 65% en el servicio de colocación del centro de datos alterno, tal y como se señala en el ítem 4 del Estudio Previo.

33. Que así las cosas, con el propósito de aunar esfuerzos en materia tecnológica para el sector de Minas y Energía, se dispuso que el sector de minas y energía contará con un datacenter sectorial, ubicado en un inmueble de propiedad del IPSE ubicado en la carrera 4 No. 6ª SUR Ap 1 – Int 1 Santa Ana del municipio de Soacha, Cundinamarca, en el que se pondrá a disposición de la ANH el espacio para un total de seis (6) racks, en los cuales se alojan los equipos necesarios para la operación, administración y monitoreo del datacenter alterno de la Entidad, objeto de la presente contratación y cuyo listado se encuentra descrito en el **ANEXO No. 1 – INVENTARIO DE INFRAESTRUCTURA DATACENTER ALTERNO ANH,** relacionado en el estudio previo**.**

34. Que, con la suscripción del presente convenio interadministrativo, el IPSE conseguirá el logro de los siguientes beneficios y/o objetivos:

- Optimizar los espacios disponibles del Data Center Alterno, debido a que, gracias a los avances tecnológicos y a la infraestructura adquirida de última tecnología, las capacidades de procesamiento, almacenamiento y memoria son mucho más eficientes, pero que a su vez ocupan un espacio físico mucho menor.
- Aunar capacidades técnicas de operación, dado que se obtendrá un esquema de gestión, administración y monitoreo del datacenter alterno, mucho más robusto, con el conocimiento conjunto de las 2 entidades, que, ante eventuales problemas de continuidad de la operación, pueden resultar más efectivas en el restablecimiento de los servicios.
- Ahorro anual en los costos de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos comunes utilizados por parte de la ANH y el IPSE, como son Aires Acondicionados, Sistema contra incendio, Video Vigilancia, Sistema de Respaldo de energía, entre otros.
- Se incrementa la seguridad electrónica, física y perimetral del datacenter alterno.
- Beneficio en ahorros del 50% anual, en los costos de operación asociados a la operación del datacenter, al compartir gastos de funcionamiento y seguridad privada.
- Contribución del IPSE al sector energético, al posibilitar el óptimo uso de las capacidades de infraestructura tecnológica enmarcadas en el Contrato No. 124 de 2017, y cumplir con el objetivo de impacto dispuesto en este que dice "***Entregar una solución robusta a la entidad que mejora notablemente la gestión de tecnología de información y la comunicación, bajo esquemas de seguridad y privacidad que permita a futuro servir de contingencia para otras entidades del sector de Minas y Energía."***

35. Que, mediante comunicación interna con radicado No. 20201400315953 Id: 565931 del 22 de diciembre de 2020 , la Oficina Asesora Jurídica profirió viabilidad jurídica al presente Convenio a suscribir con el IPSE, previa solicitud de viabilidad radicada por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera y la Oficina de Tecnologías de la Información mediante comunicación interna con radicado No. 20201500315033 Id: 565736 del 22 de diciembre de 2020.

36. Que mediante Resolución No. 0907 del 23 de diciembre de 2020 de la ANH, el Vicepresidente Administrativo y Financiero justificó la suscripción de un Convenio Interadministrativo con el IPSE.

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, las partes celebran el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos entre la ANH y el IPSE en materia de transformación digital. a través de la disposición y utilización de las capacidades físicas locativas en el datacenter alterno del IPSE, en el marco del Convenio Interadministrativo GGC No. 344 de 2020, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y las entidades adscritas al sector de minas y energía.

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION: El plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo será hasta el 31 de julio de 2022, fecha fijada acorde a la vigencia del convenio interadministrativo GGC 344 de 2020.

Para todos los efectos el lugar de ejecución del convenio será en el municipio de Soacha, Cundinamarca, en la carrera 4 No. 69 Sur, Apto 1 Int 1, Santa Ana Soacha, Datacenter Sectorial -IPSE.

CLÁUSULA TERCERA. – VALOR Y APORTES: El valor total del presente convenio interadministrativo asciende a la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE. ($652.869.721),** incluyendo la contrapartida del IPSE.

Para todos los efectos las partes acuerdan que para la ejecución del presente convenio aportarán lo siguiente:

- **Aportes del IPSE:**

Para la ejecución del presente convenio, el IPSE dispondrá de la infraestructura con que cuenta el Data Center Alterno, así como la infraestructura lógica, física y eléctrica para la administración de la infraestructura de TI de respaldo de la ANH, avaluados en la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES** ($ 315.000.000). Que corresponden al costo de adquisición del Datacenter y al espacio a ser utilizado por la ANH en el actual convenio.

DEFINICIÓN DEL APORTE	VALOR
Espacio en Racks (6)	$315.000.000
VALOR TOTAL - APORTE IPSE	$315.000.000

- **Aportes de la ANH.**

La ANH a título de aporte dispondrá de recursos en dinero, por un valor total de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($337.869.721)**, suma de dinero amparada en el CDP No. 30620 con cargo al rubro A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE, y la autorización de vigencias futuras ordinarias en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento radicado No. 2-2020-061078 de fecha 23 de noviembre de 2020, emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En tal sentido, la desagregación de los aportes de la ANH serán los siguientes:

- **Para el año 2020:** La ANH desembolsará hasta la suma de **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE** ($16.469.466).
- **Para el año 2021:** La ANH desembolsará hasta la suma de **DOSCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE** ($201.526.973).
- **Para el año 2022:** La ANH desembolsará hasta la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE** ($119.873.282)

AÑO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
2020	$ 16.469.466	$ 16.469.466
2021	$ 16.793.914,44	$ 201.526.973
2022	$ 17.124.754,56	$ 119.873.282
TOTAL APORTE ANH		$ 337.869.721

Estos aportes serán destinados, a sufragar los gastos que correspondan a la ANH por concepto de gastos asociados al Centro de datos tales como Vigilancia, servicios públicos, aseo y mantenimiento, entre otros.

PARÁGRAFO: El IPSE y la ANH declaran que los referidos valores incorporan todos los costos directos e indirectos en los que incurra por concepto de realizar su aporte de las expensas necesarias para cumplir las

obligaciones de su resorte, de manera que constituyen la única contraprestación en su favor por la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA CUARTA. - DESEMBOLSOS: LA ANH desembolsará el valor de sus aportes, a partir del traslado de la infraestructura de respaldo al centro de datos alternos del IPSE, teniendo en cuenta lo siguiente:

- **Para el año 2020:** La ANH desembolsará los recursos en mensualidades vencidas hasta por la suma de **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE** ($16.469.466).
- **Para el año 2021:** La ANH desembolsará los recursos en mensualidades vencidas hasta por la suma de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE** ($16.793.914,44).
- **Para el año 2022:** La ANH desembolsará los recursos en mensualidades vencidas hasta por la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE** ($ 17.124.754,56).

Parágrafo: En el evento, en que el valor de los aportes señalados en la presente cláusula sea inferior o no se cause al que deba ser reconocido por la ANH y al IPSE, LAS PARTES deben validar la generación o causación de los gastos para su reconocimiento y desembolso por parte de la ANH.

La ejecución de los recursos queda supeditada a la aprobación de los tramites presupuestales de ley que corresponda.

El IPSE continuará realizando los pagos de los servicios asociados al centro de datos alterno (vigilancia, servicios públicos, aseo y mantenimiento, entre otros).

El cuadro histórico por concepto de gastos asociados a los servicios de (vigilancia, servicios públicos, aseo y mantenimiento), se presenta a continuación:

RESUMEN SERVICIOS SEDE SOACHA 2020			
RESUMEN	**VALOR PROMEDIO MES**		**OBSERVACIÓN**
ENERGIA	$	2.384.240	ULTIMOS 6 MESES
VIGILANCIA	$	14.041.541	VALORES 2020
SERVICIO DE TELEFONO	$	43.685	UNA LINEA TELEFONICA IP
ACUEDUCTO	$	-	NO SE CUENTA CON SERVICIO DE AGUA POTABLE
TOTAL	**$**	**16.469.466**	

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Para la adecuada ejecución del objeto del presente Convenio interadministrativo, las partes se comprometen a:

Obligaciones Comunes a las partes

Las partes se comprometen, por medio del presente Convenio a cumplir con lo siguiente:

1. Suscribir acta de inicio para la ejecución del convenio/contrato, dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.
2. Suscribir las adiciones, modificaciones y prórrogas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
3. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que se advierta en el desarrollo del convenio/contrato y proponer alternativas de solución de las mismas. Las anomalías o dificultades tendrán que ser reportadas dentro de los dos (2) días siguientes a que estas se presenten o evidencien a través de correo electrónico dirigido a la Supervisión del Convenio.
4. Cumplir con el objeto del Convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.
5. Realizar oportunamente los compromisos y trámites que sean de su competencia dentro de los términos establecidos.
6. Dar inicio formal al Convenio una vez perfeccionado el mismo.
7. Realizar las gestiones necesarias para lograr la entrega de la información que sea requerida dentro de la ejecución del mismo.
8. Suministrar a los supervisores del convenio toda la información que requieran para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de los compromisos y productos establecidos, de acuerdo con el artículo 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
9. Facilitar la liquidación final del Convenio una vez terminado su objeto.

Obligaciones de carácter específico del IPSE:

En el desarrollo del objeto del presente convenio, el IPSE se compromete a cumplir las siguientes obligaciones específicas:

1. Disponer de un espacio físico en el Datacenter Alterno del IPSE ubicado en la carrera 4 No. 6ª SUR Ap 1 – Int 1 Santa Ana del municipio de Soacha, Cundinamarca, consistente en seis (6) RACKS para la instalación de la infraestructura de servidores, equipos de comunicaciones y conexos de la ANH, acorde al inventario anexo al presente convenio denominado “ANEXO No. 1 – INVENTARIO DE INFRAESTRUCTURA DATACENTER ALTERNO ANH.”.

2. Disponer las capacidades del datacenter alterno, y los subsistemas que lo componen como Aire Acondicionado, Monitoreo y Vigilancia, Sistema Contraincendios, Sistema de Alarmas, Sistema de Energía de Respaldo, Sistema de Acceso Físico, que soportan la infraestructura alojada en el datacenter para los equipos alojados por la ANH.

3. Prestar a la ANH el acompañamiento técnico y administrativo para las actividades de: traslado, instalación, acometidas, operación y administración de la infraestructura de TI perteneciente a la ANH, alojada en el datacenter alterno del IPSE.

4. Garantizar que el centro de datos alterno del IPSE cuente con el suministro de energía y seguridad privada durante la ejecución del convenio.

5. Estar en permanente contacto con el supervisor del contrato por parte de la ANH, para adelantar las actividades técnicas que le competan en desarrollo del convenio y facilitar la coordinación de las mismas con el personal de la entidad.

De carácter específica a cargo de la ANH

En desarrollo del objeto del presente convenio/contrato, la ANH se compromete a cumplir las siguientes obligaciones específicas:

1. Aportar el personal idóneo para realizar las adecuaciones necesarias para el traslado, administración, operación y monitoreo de la infraestructura de respaldo a ser alojada en el centro de datos alterno del IPSE.
2. Asumir la responsabilidad y funcionamiento de los racks dispuestos por el IPSE para el funcionamiento de la infraestructura de TI de la ANH.
3. Desembolsar los aportes a favor del IPSE por los costos y gastos asociados a la operación de la infraestructura de TI en el datacenter sectorial del IPSE.
4. Contar con el personal requerido para la operación de la infraestructura de TI alojada en el centro de datos alterno del IPSE.
5. Propender por el mantenimiento y cuidado de las instalaciones y racks proporcionados por el IPSE en virtud del presente convenio.
6. Salvaguardar los bienes muebles e inmuebles dispuestos para la ejecución del presente convenio.
7. Suministrar toda la información técnica disponible en la ANH incluyendo los datos públicos de información para el desarrollo del proyecto y que soporte las actividades a que hace referencia el presente convenio.
8. Asumir los costos y gastos del traslado, operación, mantenimiento y administración de la infraestructura de respaldo que repose en el datacenter sectorial.
9. Determinar los bienes y servicios para cada necesidad específica.
10. Estar en permanente contacto con el supervisor del contrato por parte del IPSE, para adelantar las actividades técnicas que le competan en desarrollo del contrato y facilitar la coordinación de las mismas con el personal de la entidad.
11. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

.

CLÁUSULA SEXTA. – DE LA SUPERVISIÓN: Estará a cargo de la ANH y el IPSE.

Por parte de la ANH, la vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones, será ejercidas por el ordenador del gasto o quien este designe, tal designación es del resorte exclusivo de la Unidad Ejecutora en virtud de las facultades conferidas en la Ley 80 de 1993 y los artículos 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 (Rs. 017 del 17 de enero de 2017 – ANH).

Por parte del IPSE, la vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones, será ejercida por el **Líder del proceso de Gestión de TIC** o por quien el ordenador del gasto designe por escrito, quien representará a la entidad ante el contratista para efectos del contrato que se suscriba, de conformidad con la normatividad vigente.

En el evento de cambio de supervisión, la designación del nuevo supervisor se hará mediante comunicación escrita dirigida al funcionario competente de cada entidad.

El supervisor deberá ejercer sus funciones conforme lo establecen las normas legales vigentes, el Manual de Contratación de la ANH y del IPSE, así como la guía que para este efecto expida Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el Convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al Convenio.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del Convenio. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del Convenio y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del Convenio.

La supervisión, tendrá entre otras funciones las siguientes:

a. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del Convenio.
b. Vigilar la realización de las actividades del Convenio conforme a lo pactado entre las partes.
c. Solicitar oportunamente cualquier modificación del Convenio e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.
d. Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del Convenio conforme lo pactado.
e. Proyectar el acta de liquidación del Convenio.
f. Presentar un informe final, suscribir el acta de terminación y recibo a satisfacción del cumplimiento por las partes de los compromisos y ejecución de los recursos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – COMITÉ COORDINADOR Y OPERATIVO DEL CONVENIO: Se constituirá un Comité de Coordinación de la ejecución del Convenio, el cual estará integrado por:

1. El Líder del proceso de Gestión de TIC del IPSE o quien haga sus veces, o el supervisor designado por el IPSE;
2. El supervisor designado por el Ordenador del Gasto de la ANH.
3. El Jefe de la Oficina de Tecnologías de Información de la ANH

Las funciones del Comité serán las siguientes:

- Reunirse las veces que sea necesario de manera presencial o virtual.
- Velar por que cada una de las partes cumplan a cabalidad y dentro del tiempo estipulado las obligaciones asumidas.
- Suscribir las respectivas actas donde se registren las reuniones que se celebren, dejando en ellas las recomendaciones y sugerencias que se aporten al desarrollo del objeto del presente Convenio y las modificaciones que se generen en el transcurso del convenio.
- Realizar seguimiento a la ejecución del Convenio.
- Impartir las directrices, criterios y recomendaciones para el cumplimiento del objeto del Convenio.
- Evaluar y dirimir los casos en los cuales se presenten divergencias, dificultades o conflictos entre las partes o en el desarrollo de las actividades de los contratistas.

La Secretaría Técnica del Comité, será ejercida por la Jefatura de la Oficina de Tecnologías de la Información de la ANH.

En todo caso, el supervisor designado por parte de la ANH deberá sujetarse a las normas internas fijadas por el Manual de Contratación de la Agencia.

En el evento que se requiera el cambio de Supervisor, por razones de ausencia temporal o definitiva debidamente justificadas, se designará un nuevo supervisor mediante el diligenciamiento del formato Solicitud Cambio de Supervisor; no siendo necesario modificar el presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS: - Toda modificación, adición o prórroga a los términos y condiciones del presente Convenio, deberá realizarse de común acuerdo y por escrito.

CLÁUSULA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Convenio se puede terminar anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes y previa comunicación entre ellas.
2. Cuando cesen las causas que dieron motivo al presente Convenio.
3. Por el incumplimiento del objeto contractual.
4. Por el incumplimiento del Plazo de ejecución.
5. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio.
6. Por las demás causales que prevea la Ley.

PARÁGRAFO. - Para dar por terminado el presente Convenio se debe contar con un Acta suscrita por las Partes en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: En todas las acciones del presente Convenio y de los subsecuentes Convenios, las Partes convienen en que el personal de cada institución que sea designado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y

dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral o contractual, independientemente de estar prestando servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue designado.

Si en la realización de una acción del acuerdo de voluntades interviene personal ajeno a las Partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes entre sí por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios o de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - CESIÓN DE CONVENIO: Ninguna de las Partes podrá ceder en todo o en parte el presente Convenio salvo autorización expresa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - DOMICILIO: Las Partes acuerdan fijar como domicilio convencional la ciudad de Bogotá sin perjuicio que las actividades del mismo, se desarrollen en el territorio nacional, en el lugar que la ANH y el IPSE determinen.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. – LIQUIDACIÓN: El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre la ANH y el IPSE, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en formato de la ANH, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallan incursan en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previas en la Constitución y la Ley Colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes, en caso de presentarse diferencias, discrepancias o conflictos generados con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación o terminación del presente Convenio, las solucionarán en forma directa a través de sus representantes legales.

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales vigentes sobre solución de este tipo de conflictos (agotamiento de los mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como amigable composición, conciliación, entre otros).

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - GARANTÍAS: De conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la Garantía Única de Cumplimiento no es obligatoria en los Contratos y/o Convenios interadministrativos; por lo cual no se exigirán garantías para la suscripción del presente Convenio Interadministrativo.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente Convenio: el estudio previo y los demás documentos que soportan el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA LEGAL: Toda información, incluida la información personal, que llegue a estar en posesión o en conocimiento de las partes en relación con el presente Convenio o el Proyecto está sometida a reserva legal, de tal forma que su acceso trasfiere a la persona que la conoce la obligación de guardar dicha reserva y abstenerse de hacerla pública, toda vez que su divulgación podría hacerlo sujeto de sanciones penales o disciplinarias según corresponda. Ningún dato personal podrá ser comunicado a un tercero sin la autorización previa por escrito de la persona interesada. En el caso de que el IPSE y/o la ANH recopilen, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualesquiera datos personales en el ejercicio de las funciones derivadas del presente Convenio, ésta acatará los Principios de Protección de Datos. Las obligaciones prescritas en virtud de esta cláusula seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión del presente Convenio

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos patrimoniales de autor y propiedad industrial que recaigan sobre la información resultante de la ejecución del presente Convenio, serán de propiedad conjunta por parte de las dos entidades, por lo que la ANH y el IPSE podrán efectuar sobre los mencionados productos la edición o cualquier forma de reproducción; impresión, reimpresión, inclusión en una obra individual, colectiva o enciclopédica, difusión, copia, traducción, distribución, arreglo o cualquier otra forma de adaptación, y en general cualquier forma de explotación comercial y/o académica conforme a lo establecido en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRMERA. -SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución de este convenio se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA ANH. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del convenio. La suspensión deberá constar en acta suscrita entre el IPSE y la ANH. El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medias adoptadas por el IPSE, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta de suspensión deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente.

Vencido el término de suspensión temporal del plazo o superadas las circunstancias que dieron lugar a la misma, las partes citadas en este numeral deberán suscribir el acta de levantamiento de la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de los representantes legales de las partes, mediante la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP. II

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. - VEEDURÍA: Este Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. Cada una de las partes deberá tener disponible toda la información y la documentación relacionada con la ejecución del presente Convenio Interadministrativo, para el efecto que cualquier veeduría pueda ejercer, en cualquier momento, relacionada con el desarrollo del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. - RÉGIMEN LEGAL: El presente Convenio se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, las comerciales y civiles pertinentes.

CLÁUSULA VEGÉSIMO QUINTA. – NOTIFICACIÓN: Todo aviso dado a las Partes, en virtud del presente Convenio Interadministrativo será considerado efectivo al día siguiente de su recibo, siempre y cuando, el mismo se envíe a una u otra de las direcciones que aparecen a continuación, o a cualquier otra dirección que se haya comunicado previamente por escrito. IPSE: Calle 99 No. 9A - 54 Torre 3, Piso14 ANH: Avenida calle 26 No. 59-65. Piso 2.

Oswaldo Olivert Peña Mantilla
Vicepresidente Administrativo y Financiero

OSWALDO OLIVERT PEÑA MANTILLA
Vicepresidente Administrativo y Financiero ANH

José David Insuasti
Firmado digitalmente por José David Insuasti
Fecha: 2020.12.24 08:48:57 -05'00'

JOSE DAVID INSUASTI AVENDAÑO
Director General IPSE

Revisó: Dayssi Orozco Tarquino – Abogada Contratista, Oficina Asesora Jurídica - IPSE
Revisó: Leidy Yazmin Pardo Reyes – Abogada Secretaria General - IPSE
Revisó: Javier Alejandro López - Grupo de Gestión Contractual - IPSE

Aprobó: María Fernanda Escobar Silva/ Jefe Oficina Asesora Jurídica/Componente Jurídico – ANH
Martha Lucia Torres Giraldo – Jefe Oficina de Tecnologías de la Información ANH
Revisó: Sonia Catherine Ochoa Sanabria / Contratista Componente Técnico – ANH
Johanna Milena Aragón Sandoval/ Componente Jurídico OAJ- ANH

Proyectó: Andrey Daniel Franco Contreras/ Contratista Componente Jurídico OAJ- ANH

María Camila Bautista R/ Contratista Componente Jurídico OAJ – ANH